"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por FARFAN QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2025 15:16:47 -05:00

Cusco, 09 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000677-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición de la ex magistrada Sandra Edith Clavo Barreda (Exp. N° 022201-2025-ETTDA); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte; a cuyo mérito emite la presente resolución.

2. Mediante petición presentada a las 13:17 horas del día 07 de mayo de 2025 vía mesa de partes electrónica del Poder Judicial, la ex magistrada Sandra Edith Clavo Barreda, ha solicitado se le otorgue descanso médico por el indicado día, refiriendo que ha presentado una crisis hipertensiva de salud (presión arterial alta), teniendo un cuadro de taquicardia inusual con alta presión 160/90, con cefalea vascular. Adjunta para tal fin, el documento denominado descanso médico, la receta médica y los recibos por la compra de medicamentos.

3. El Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 240° al 244°, regula el derecho de licencia de los magistrados y personal jurisdiccional estableciendo como marco general que es concedida por causa justa o justificada.

4. La Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva Nº 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgada a jueces del Poder Judicial", establece en sus numerales 7.1.1.1. y 7.1.1.3., que, se concederán las licencias por enfermedad con derecho a goce de haberes, al magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, debiendo solicitarse la licencia acompañando un certificado de incapacidad temporal para el trabajo que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado.

5. Lo expuesto anteriormente, alcanza sustento, con lo previsto en la Directiva de Gerencia General Nº 015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, aprobada por la Resolución Nº 1311-GG-ESSALUD-2014; en tanto dispone que, el certificado médico

43503161 12/05/2025 18:14

es aquel documento que expide el médico después de una prestación a solicitud del paciente, conteniendo la información sobre el diagnóstico, tratamiento y el periodo de descanso físico necesario.

6. Sobre el particular, la ex magistrada Sandra Edith Clavo Barreda adjunta a su petición, el documento denominado "Descanso Médico", emitido a las 11:46 horas del día 07 de mayo de 2025, consignando el diagnóstico Cefalea Vascular NCOP, otorgándole 01 día de descanso médico e indicando como tratamiento, los medicamentos allí consignados: "paracetamol" y "captopril 25 mg", suscrito por la médico de emergencias y desastres de la Clínica Providencia de la ciudad de Lima, Ana Anyhela Arroyo Ramírez.

7. El documento presentado ha sido suscrito por una médico general; sin embargo, y con anterioridad, se requirió a la ex magistrada recurrente, presente sus solicitudes adjuntando el certificado médico emitido por especialista en cardiología, debido a que este Despacho recabó el Informe N° 034-2025/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la médico ocupacional de nuestra Corte Superior, a mérito de otra solicitud de licencia por salud presentada por la ex magistrada en fecha 29 de abril de 2025 (Exp. N° 006425-2025-OTD-CS), quien luego del tele monitoreo efectuado, concluyó que la paciente actualmente no controla su enfermedad y requirió que la misma, presente sus posteriores solicitudes por médico especialista en cardiología.

8. Véase que, el certificado médico constituye documento para acreditar la enfermedad, cuando ha sido emitido por un profesional competente, suficiente para sustentar su inasistencia al centro de labores[1]; en tal sentido, al no haberlo hecho, corresponde declarar improcedente su pedido, tanto más, si se ha efectuado un requerimiento específico a la ex magistrada.

9. Cabe precisar que, en el caso en particular, mediante Informe N° 000072-2025-UMFC-PJ de fecha 07 de mayo de 2025, la Administradora de la Unidad de Flagrancia de esta Corte Superior, puso en conocimiento de este Despacho que, la ex magistrada Sandra Edith Clavo Barreda no concurrió al Despacho Judicial de manera presencial ni efectuó registro alguno en el Cuadro de Asistencia de Magistrados; sin embargo, efectuó teletrabajo y llevó a cabo sus audiencias, pese a que el teletrabajo se encuentra prohibido, conforme establecen la Resolución Corrida N° 000473-2024-CE-PJ y la Resolución Administrativa N.° 000162-2024-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

10. La comunicación efectuada por la ex magistrada a este Despacho, se realizó recién a las 13:17 horas del día 07 de mayo de 2025, por lo que, este hecho, viene siendo materia de investigación por la ODANC PJ Cusco, para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas y disciplinarias. Siendo así, este

[1] RESOLUCIÓN Nº 003902-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

43503161 12/05/2025 18:14

Despacho no puede amparar peticiones presentadas destinadas a evadir responsabilidades, tanto más, si se ha advertido que la magistrada no controla su enfermedad e hizo caso omiso a los requerimientos efectuados por este Despacho.

11. En tal sentido, corresponde declarar improcedente el pedido de la ex magistrada Sandra Edith Clavo Barreda de otorgamiento de licencia por salud con goce de remuneraciones por el día 07 de mayo de 2025.

Por lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En vía de regularización, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA POR ENFERMEDAD** presentada por la ex magistrada **SANDRA EDITH CLAVO BARREDA**, quien fuera Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Cusco, por el día 07 de mayo de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

43503161 12/05/2025 18:14